

LEY 7.100

Desafectando lo establecido en el artículo 1º de la ley 6.325

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Desaféctase de lo establecido en el artículo 1º de la ley 6.325, en lo que se refiere a su declaración de utilidad pública y su sujeción a expropiarse, la fracción nomenclada catastralmente como circunscripción VIII, sección C, manzana 95, parcela 1, ubicada en la localidad de Béccar, Cuartel Octavo del partido de San Isidro.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para desistir de las acciones judiciales iniciadas por la Fiscalía de Estado con relación al inmueble a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Ángel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cuchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 4 de noviembre de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 10.008.

Registrada bajo el número siete mil cien (7.100).

EDUARDO ESTEVES.
